CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1°) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor EDWAR MAURICIO MARÍN TRISTANCHO a través de apoderado judicial, en contra de la menor ANA SOFÍA MARÍN QUINTERO representada por su progenitora la señora LAURA MARCELA QUINTERO, el Despacho advierte que reúne los requisitos de ley, por ende, se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor EDWAR MAURICIO MARÍN TRISTANCHO a través de apoderado judicial, en contra de la menor ANA SOFÍA MARÍN QUINTERO representada por su progenitora la señora LAURA MARCELA QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 292 del C.G. del

P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir a la demandada que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos
dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN de la niña ANA SOFÍA MARÍN QUINTERO, su progenitora LAURA MARCELA QUINTERO, y el señor EDWAR MAURICIO MARÍN TRISTANCHO tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el artículo 386 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al DR. JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 345.333 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923ab11e89622a15186615cab0023c69d295e4229832cecd856f217b9de89aaf**
Documento generado en 01/12/2022 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica